REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00152
Demandante: MARÍA LUISA CASTAÑEDA CANO y OTROS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Vencido el término de contestación de la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley LEY 1561 DE 2012, el juzgado, **DISPONE**:

Señalar el día doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021), hora diez (10:00) a.m., como fecha para practicar la diligencia de inspección judicial sobre el predio urbano ubicado en la calle 5 No 2- 48 del municipio de Carmen de Carupa, identificado con la cédula catastral número 01-00-00028-0002-000, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._37__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-000188
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO ALFONSO GUZMÁN GARNICA Y MARÍA ADELA GARNICA DE GUZMÁN

Conforme con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre de los demandados ALVARO ALFONSO GUZMÁN GARNICA y MARÍA ADELA GARNICA DE GUZMÁN identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.985.341 y 20.443.856, respectivamente, en las entidades financieras BANCO W. S.A. y BANCO PICHINCHA, limítese la medida a la suma de DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL CIENTO DIEZ PESOS ($17.014.110.oo), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._37__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No**.** 2020-00114
Demandante: DANIEL SALAZAR FERRO
Demandados: BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y OTROS

Al Despacho el presente asunto, se **ADVIERTE** que, si bien la apoderada de la activa corrigió la demanda, dirigiéndola contra los herederos determinados e indeterminados de la Sra. **BÁRBARA CUERVO DE TOVAR, y PERSONAS INDETERMINADAS,** no aportó la certificación especial expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; al no cumplir lo ordenado en los numerales 1 y 3 del auto inadmisorio, y, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda conforme con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

2. ORDENAR la devolución de los documentos aportados con la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._37__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00016
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ONOFRE MOLINA PERAZA

Al despacho el presente asunto, con constancia de la notificación por aviso realizada por la apoderada judicial del extremo actor, se advierte que la misma reúne los requisitos contemplados por el artículo 292 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

1- TENER por notificado al demandado ONOFRE MOLINA PERAZA, al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el día 27 de marzo de 2021, fecha desde la que se deberán contabilizar los términos, sin tener en cuenta los días que el expediente permaneció al despacho.

2- En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.37

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO** – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2020-00088
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA HERLINDA BARRERA GUANEME

Al despacho el presente asunto, con la constancia de envío de la citación para notificación personal (art. 291 del Código General del Proceso) a la señora MARÍA HERLINDA BARRERA GUANEME**,** aportada por la apoderada del demandante. **SE ADVIERTE:** Que no existe certeza acerca de la entrega de la citación en el domicilio de la ejecutada, ya que se indica que la casa está vacía, que estuvieron dos veces y nadie atendió y que se dejó la notificación por debajo de la puerta; en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

No tener por surtida la citación para notificación a la señora MARÍA HERLINDA BARRERA GUANEME.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._37__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00101
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA GUANEME RODRÍGUEZ

Al despacho el presente asunto, con la notificación por aviso realizada por la apoderada judicial del extremo actor, se advierte que la misma reúne los requisitos contemplados por el artículo 292 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

1- TENER por notificada a la demandada CLAUDIA PATRICIA GUANEME RODRÍGUEZ, al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el día 06 de marzo de 2021, fecha a partir de cual se deberán contabilizar los términos, sin tener en cuenta los días que el expediente permaneció al despacho.

2- En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.37

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretario